



ACUERDO GENERAL 20/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL TURNO ÚNICO DE DEMANDAS AL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA Y SE ORDENA QUE EL TURNO DE DEMANDAS EN ESA MATERIA SEA PROPORCIONAL, EQUITATIVO Y ALEATORIO ENTRE LOS SEIS JUZGADOS FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA.



CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52 fracciones IX y XIV de la citada Ley Orgánica, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, prevea las condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

CUARTO. En sesión ordinaria de siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 42/2017 mediante el cual se ordenó la conclusión en funciones del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca y se creó el Juzgado Sexto Familiar del mismo Distrito Judicial, órgano jurisdiccional que inició su funcionamiento a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho y que en aras de compensar la carga laboral con los otros juzgados familiares, estaría de turno durante cinco meses, **salvo determinación en contrario emitida por el propio Pleno**, como se reguló en el artículo 10 de la citada determinación general.

QUINTO. En los juzgados familiares, por característica especial que distingue a los procesos jurisdiccionales en esa materia, es notorio el incremento de la carga de trabajo y, en el particular, se refleja también en el órgano jurisdiccional de reciente creación, pues mediante oficio 239/2018 y escrito de trece de

abril de dos mil dieciocho, la licenciada María de Lourdes Rojas Ríos Jueza Sexto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, informa el estado que guarda el juzgado a su cargo en cuanto al número de demandas y comparecencias recibidas, alcanzando un total de novecientas sesenta y cuatro demandas en esa fecha, de las cuales más de seiscientas solicitudes se encontraban pendientes de acuerdo de radicación a pesar de que existen tres secretarios de acuerdos adscritos en dicho órgano jurisdiccional; asimismo, con el oficio PJE/CJ/DPI/1747/2018 la contadora pública Gloria Lourdes Rojas Gutiérrez Directora de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, remite el inventario de expedientes turnados al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, desde su creación al treinta de abril del presente año, conforme al anexo que acompaña y del que se advierte la recepción de mil doscientas dieciocho demandas, de las cuales cuatrocientas diez han sido radicadas y ochocientas ocho demandas se encuentran pendientes por radicar, situación que sin duda trasciende al adecuado funcionamiento del citado órgano jurisdiccional y que precisa a este Pleno proveer lo conducente en aras de mejorar su operatividad y preservar el derecho de los gobernados a una tutela judicial efectiva.

SEXTO. Con el firme propósito de garantizar el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecer las condiciones formales para el debido despacho de los asuntos que ahí se llevan, es conveniente y adecuado declarar la conclusión del turno único de demandas familiares al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca y ordenar que el turno de demandas en esa materia sea proporcional, equitativo y aleatorio entre los seis Juzgados Familiares del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

En las relatadas consideraciones y con fundamento en los enunciados jurídicos citados con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 20/2018

ARTÍCULO 1. El turno único de demandas al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, previsto en el artículo 10 segundo párrafo del Acuerdo General 42/2017 del propio Pleno, concluye el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 2. Se ordena que a partir del quince de mayo de dos mil dieciocho, el turno de demandas familiares se realice de manera proporcional, equitativa y aleatoria entre los seis

